

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LA PROPUESTA DE
DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE EMITIR
OBLIGACIONES O VALORES DE RENTA FIJA DE NATURALEZA ANÁLOGA
CONVERTIBLES EN ACCIONES**

Madrid, 8 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El próximo día 9 de marzo de 2023 expirará la delegación concedida el 9 de marzo de 2018 por la Junta General al Consejo de Administración por un plazo de cinco años para que pueda acordar la emisión de bonos u obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como en warrants u otros instrumentos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación.

Se considera conveniente que la Junta renueve esa delegación a fin de que el Consejo de Administración disponga de las facultades mencionadas para acudir al mercado de capitales y obtener financiación mediante la emisión de valores de renta fija de la forma más ágil y eficaz posible, en la medida en que esta fórmula de captación de recursos se considere conveniente, ponderando las circunstancias del mercado, los objetivos estratégicos de la Sociedad y sus necesidades de financiación.

En este contexto se considera conveniente que el Consejo de Administración disponga de la capacidad necesaria para adoptar las decisiones que juzgue más convenientes para el interés social, así como para ejecutarlas con flexibilidad y adaptarse a las exigencias formales y de plazos que los mercados financieros imponen.

La delegación propuesta atribuiría al Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 401 a 433, 510 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y los artículos 310 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables, así como warrants u otros instrumentos que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o en circulación (en adelante, los “Valores”), con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

El acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas establece el límite cuantitativo máximo de la emisión de cualesquiera Valores al amparo de la autorización de la Junta General, que ascenderá a dos mil millones de euros (2.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa. El límite temporal durante el cual el Consejo de Administración podrá hacer uso, en una o varias veces, de la autorización es de cinco años. Asimismo, el acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas para su aprobación contiene las bases y modalidades de la conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, así como del ejercicio de los warrants, si bien se delega en el propio Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta General, el desarrollo y la concreción de dichas bases y las modalidades para cada emisión.

Por otro lado, el acuerdo que se propone contempla también la autorización al Consejo de Administración para acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de Valores, cuando ello sea necesario o conveniente para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o lo exija el interés social. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, esta facultad estará limitada a aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización y de la que constituye el objeto del punto 4º del orden del día de esta Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente, en conjunto, al 20% del capital social actual de la Sociedad, esto es, hasta la cantidad nominal máxima de 61.591.065,46 euros.

El Consejo de Administración considera que la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, como complementaria a la de emitir Valores, encuentra su justificación en las razones antes mencionadas.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente en relación con un concreto aumento de capital que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, emitirá al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 510 y 511 del Texto Refundido de Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, la razonabilidad de las condiciones financieras de la emisión y la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para compensar la eventual dilución de la participación económica de los accionistas, que será objeto del correlativo informe de experto independiente al que se refiere el artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital cuando la Sociedad así lo considere conveniente. El informe justificativo de los administradores y, en su caso, el informe de experto independiente, serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

Asimismo, se prevé que los Valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en el mercado secundario que proceda, oficial o no oficial, organizado o no.

La totalidad de las facultades que se atribuyen al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que aquí se propone, lo son con expresa facultad de sustitución, de suerte que se favorece aún más el objetivo buscado de dotar de la mayor agilidad posible a las operaciones planteadas.

II. ACUERDOS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE

Delegar en el Consejo de Administración las facultades precisas para emitir bonos, obligaciones u otro tipo de valores de renta fija convertibles en acciones (en adelante, los “Valores”) en los siguientes términos:

- Los Valores podrán consistir en bonos u obligaciones convertibles en acciones de nueva emisión o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como en warrants u otros instrumentos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad, bien de nueva emisión o bien ya en circulación.
- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para proceder a la emisión de los Valores y a la fijación de las características y condiciones de cada emisión, en particular, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:
 - Determinar el valor nominal, tipo de emisión, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, forma de representación, tipo de interés y amortización.
 - Establecer cláusulas antidilución, cláusulas de subordinación; otorgar garantías, de naturaleza real o personal, del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la emisión; contratar con terceros el otorgamiento de garantías.
 - Constituir un sindicato de obligacionistas, fijar sus normas internas y designar un comisario del mismo; establecer que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre que la conversión o canje de los Valores se lleve a cabo mediante la entrega de acciones de nueva emisión, de acciones en circulación, o de una combinación de ambas.
 - Solicitar la admisión a cotización de los Valores en todo tipo de mercados, organizados o no, nacionales o extranjeros.
 - Excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en las emisiones de Valores que se acuerden al amparo de esta delegación en los términos del artículo 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En tal caso, el número máximo de acciones en que puedan convertirse los Valores atendiendo a su relación de conversión inicial, sumado al de las acciones emitidas al amparo de la delegación prevista bajo el punto 4º del orden del día, no podrá exceder del 20% del número de acciones integrantes del capital social actual.
 - Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de

suscripción de acciones en la medida en que, el importe de estas ampliaciones junto con el de las demás acordadas al amparo de la delegación prevista bajo el punto 4º del orden del día, no exceda de la mitad de la cifra de capital social actual o, para el supuesto de que en la emisión se excluya el derecho de suscripción preferente, del 20% del capital social actual; y modificar el artículo de los estatutos sociales relativo a la cifra del capital.

- Serán de aplicación los siguientes criterios a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje: la relación de conversión o canje será fija, los Valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que determine el Consejo de Administración, o a un cambio determinable en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia y se establezcan en el mismo acuerdo del Consejo; en todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período que determine el Consejo de Administración, que no será mayor de tres meses ni menor a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que apruebe la emisión de los Valores, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los Valores.

Dentro de los límites establecidos en el párrafo precedente, el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para desarrollar y concretar las bases y modalidades de conversión y canje.

- La emisión podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
- El importe máximo total de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación será de dos mil millones de euros (2.000.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, pueda delegar las facultades a que se refiere este acuerdo a favor de la Comisión Delegada, con expresas facultades de sustitución en todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración.